

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160021400

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Mérida Esther Ruiz Morales, contra la sentencia de primera instancia proferida el 02 de noviembre de la presente anualidad.

Se advierte al recurrente que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la totalidad del expediente

Secretaría contabilice el término mencionado y, una vez acaecido éste y/o cumplido lo ordenado, remítase el expediente al Superior, en caso contrario, ingrese el mismo al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 183** hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120180030400

Siendo procedente la solicitud que antecede, sobre la corrección del auto emitido el 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige dicho proveído en el sentido de indicar que el recurso de apelación fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada y no como quedó consignado en el referido proveído.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el 05 de octubre de la presente anualidad.

El recurrente, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la totalidad del expediente.

Secretaría contabilice el término mencionado, y una vez acaecido éste y/o cumplido lo ordenado, remítase el expediente al Superior, en caso contrario, ingrese al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 183** hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120190021500

Tomando en consideración que la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2021, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad generadas por fallas en el internet se hace necesario reprogramar la misma y, en tal virtud, se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el próximo **10 de diciembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que deberán estarse en todo a lo dispuesto en el auto a través del cual se les convocó inicialmente a la precitada audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 183 hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190075300

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los herederos indeterminados de Jaime Villegas Arbeláez y Pedro Manuel González Fernández (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, una vez notificados del auto que admitió la demanda a través del curador *ad litem* designado por el Despacho, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 183 hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120200023600

Encontrándose próximo a vencer el termino previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia, se prorroga el mismo por el término de seis (6) meses para resolver la respectiva instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 183 hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013103011**20210016500**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, respecto a la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia.

De otro lado, en atención a la documental aportada por el apoderado actor, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Diego Armando Torres Hernández, una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, durante el termino de traslado concedido por ley, guardó silencio.

En ese orden de ideas, al estar debidamente integrado el contradictorio, en firme esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el tramite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 183 hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario